

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1976

No. 18.102

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 5 de 30 de enero de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Donald W. Dickerson.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 5

Entre los suscritos a saber: LIC. JULIO E. SOSA G., ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, DONALD W. DICKERSON, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-652, en su carácter de Aeronauta Espacial, de la Sociedad denominada, KIMBERLY CLARK INTERNATIONAL, S.A., constituida mediante escritura pública No. 1866 del 24 de agosto de 1960, extendida ante Notario Primero del Circuito, e inscrita al folio 273, del tomo 398, asiento 37.826, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de toallas sanitarias, papel higiénico, servilletas de papel y productos sanitarios similares.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en las actividades antes mencionadas una suma no menor de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (P./.76,800.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (P./.25,200.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar encuestados parameños, con excepción de los

expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos, un pasaporte en el rango de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I. F. A.R. M.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convencidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fuiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadoras o para los hijos de éstas, bien estableciendo en fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

GACETA OFICIAL

ESTADO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA F.

OFICINA:

Editora Generación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7834 Apartado Postal B-4
Paramar, Q-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impuestos
Para suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00
En el Exterior B/. 8.00
La año en la República: B/. 10.00
En el Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADEANTADO

Número cuatro: B/. 0.15. Señalizan en la Oficina de Venta de
la Gaceta Oficial. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Maquinarias para la producción de toallas sanitarias, máquinas para la fabricación de perfumes de papel y similares. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Algodón bruto y celulosa sanitaria, pulpa de madera, papel crepédo, gusa, hilo, goma, papel facial, perfume, tinta siliconada.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que este reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trata.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificada por el Decreto de

Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación confiere en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Decimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La erección de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que estos precios para productor a ser importados al territorio nacional que vayan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinan el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los

No. 18.162

Oculta Oficial, viernes 3 de junio d. 1976

que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de las naciones.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de las naciones.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

MOVEMA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprender:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DÉCIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1976, escarrá la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la rescisión del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DÉCIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 470 de 30 de diciembre de 1974 modificada por el Decreto de Gabinete No. 172 de 21 de agosto de 1971.

DÉCIMASSEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en su nombre, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva o en bancos del Estado, por la suma de TRES MIL SESENTA BALBOAS (\$7.360.00).

Se hace constar que la Empresa debe tener fianzas iguales de este contrato y la suma de CIENTO DOS BALBOAS (\$7.102.00).

DÉCIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, para lo cual solo bastará la postura escrita con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DÉCIMOCUARTA: El término de su vida de este contrato es de diez (10) años a partir de la fecha de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se establece y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de 1976.

POR LA EXPRESA
CONTRALOR DE LA REPÚBLICA
Luis J. SOSA B.

POR LA NACION
Luis J. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 30 de enero de 1976

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Republica

Luis J. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

IDA BAIZ. Secretaría dando del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Colectiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATERIZ, contra el ejecutado señor ALFREDO ESCOBAR BRAVO, se ha realizado el día 18 de junio de 1976 para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Parcela No. 27.311, Inscripción 2, Fase 76, del Tomo 875, de la Sección de la Provincia, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización Villa del Mar, con el No. D-1, situado en el corregimiento de San Francisco de la Orotava, Distrito y Provincia de Panamá,

IMPORTE Y MEDIDAS: Partiendo del punto 24, hacia el sur, del lote que se describe se miden 10 metros 8 centímetros en dirección norte, 30 grados 40 minutos este, 11 metros 6 centímetros con la playa de alto de donde 10 metros en dirección este 26 grados 23 minutos 40 segundos y termina con el punto 23 de la Urbanización Villa del Mar de aquí se miden 10 metros en dirección sur 23 grados 16 minutos este y termina con el punto 22 en la misma urbanización hasta llegar al punto de partida. SUPERficie: 137 metros cuadrados 144 milímetros con el Punto 23 quedando 144 metros cuadrados con el punto 22 en la misma urbanización hasta llegar al punto de partida. SUPERficie: 137 metros cuadrados 144 milímetros con el punto 23 quedando 144 metros cuadrados en cada uno se encuentra sombra de una casa existente que es de planta clara, paredes y cielito de madera y techo de "teja marrón".

servicio de agua para el consumo de uso de 317 litros y 100 kg. NOVATOS 85 TUBOS Y 100 TUBOS CON CINCuenta Y CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER Y 100 TUBOS CON CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER. Los tubos tienen un diámetro de 10 mm. y se usan para la construcción de la casa existente que es de planta clara, paredes y cielito de madera y techo de "teja marrón".

Este servicio de agua para el consumo de uso de 317 litros y 100 kg. NOVATOS 85 TUBOS Y 100 TUBOS CON CINCuenta Y CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER Y 100 TUBOS CON CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER. Los tubos tienen un diámetro de 10 mm. y se usan para la construcción de la casa existente que es de planta clara, paredes y cielito de madera y techo de "teja marrón".

Este servicio de agua para el consumo de uso de 317 litros y 100 kg. NOVATOS 85 TUBOS Y 100 TUBOS CON CINCuenta Y CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER Y 100 TUBOS CON CINCO LITROS ESTAN EN EL TALLER. Los tubos tienen un diámetro de 10 mm. y se usan para la construcción de la casa existente que es de planta clara, paredes y cielito de madera y techo de "teja marrón".

adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuese posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevaría a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, hará las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

LA SECRETARIA, en funciones
de Alguacil Ejecutor

(26) IDA BAIZ

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original,
Panamá, 3 de junio de 1976.

IDA BAIZ

LA SECRETARIA.

possible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas.

"Artículo 27 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976; En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá los costos en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución, El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259. En todo remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito,

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal,

RUBIA MARÍA SANDOVAL
La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, junio 3 de 1976

RUBIA MARÍA SANDOVAL
EL SECRETARIO.

AVISO DE REMATE

RUBIA MARÍA SANDOVAL, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el ejecutado, TEOFILO GALLARDO CEDENO, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el demandado TEOFILO GALLARDO CEDENO, se ha señalado el día veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe así:

Fincas No. 50.345 inscrita al Folio 430, Tomo 1169, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de Terreno, ubicado en Calle José María Barranco, Barrio Calle, Distrito de La Chorrera, Linderos; Norte: Calle José María Barranco, Sur: Predio de José Guerra; Este: Predio de Berta Santamaría de Oñaz, Oeste: Predio de la Escuela José María Barranco, Medidas: Norte 15.70 metros, Sur 19.80 metros, Este 31.70 metros, Ceste 34.00 metros, Superficie 535.87 metros cuadrados.

Servicio de base para el remate, la suma de cinco mil seiscientos setenta balboas con noventa y dos centavos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y se hará adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere

AVISO DE REMATE

IDA BAIZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ABRAHAM ALI GARCIA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER;

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ABRAHAM ALI GARCIA, se ha señalado el día 21 de junio de 1976, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Fincas No. 8342, inscrita al Folio 230, del Tomo 929, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, consiste en un lote de terreno situado en El Valle de Anton, Provincia de Colón,

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con finca de Patrón, Justicia y Jesucristo Coronado; Sur, con el lote dos (2); Este, calle Patria y Oeste, limita con el lote cuatro (4) de la manzana dos (2) SUPERFICIE: setecientos cincuenta metros cuadrados (750) mts. 2. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso estilo chalet, de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de concreto y techo de hierro apamillado".

Servicio de base para el remate la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (5,717.50) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y reajustes que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por Incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subastadores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

IDA BAIZ
La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutor

Certifico que la presente es fidel copia de su original, Panamá, 3 de junio de 1976.

IDA BAIZ
La Secretaria

EDICTO DEPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva que establece el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1973, por este medio,

DEPLAZA:

Al ejecutado, señor ISRAEL MOLICK GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-SUCURSAL DE AVENIDA CENTRAL.

Se advierte al plazado que si no comparece este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) El Juez Ejecutor,
RICARDO BOUCHE RIOS

(Fdo.) El Secretario,
GILBERTO ANINO C.

EDICTO DEPLAZATORIO

El suscripto, Juez Ejecutor, del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegado, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1973, por medio del presente Edicto,

DEPLAZA:

Al Ejecuado EDUARDO JOSE DE OBAL DIA DE LEON, a fin de que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado al Despacho del Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, a fin de hacer valer sus derechos dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su contra.

Se advierte al plazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente a quien se notificará la Resolución del 26 de enero de 1976 y cualquier otro que en este proceso se dicte.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho a los once (11) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(Fdo.) LUIS A. ARIAS

La Secretaria,
(Fdo.) FELICIA DE CALZAGNO

AVISO DE REMATE

ANGEL E. RIERA O., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por la Caja de Seguro Social contra ALICIA PEREZ RODRIGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra ALICIA PEREZ RODRIGUEZ, se ha señalado el día 29 de junio de 1976, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así:

Fincas número 8,437, inscrita al Folio 16, del Tomo 867, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera que consiste en un lote de terreno y casa en el constituida, de en piedra de cemento, columnas de concreto y hierro, paredes de mampostería y ladrillos, y techo de tejas de madera labrada, situada en Chitrí, Provincia de Herrera.

LINDEROS: SUR: Plaza San Pedro; OESTE: Resto de la finca de la cual se segregó; NORTE: Resto de la finca de la cual se segregó y ESTE: Avenida Pérez.

SUPERFICIE: 280 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de SIESTE MIL VIENTISEIS BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/7,026.12), más los intereses causados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar inicialmente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y reajustes y se adjudicará el bien al remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público autorizado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Alguacil Ejecutor,
ANGEL E. RIERA O.

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor:

Cofán, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis Señáñase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 23 de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca Nro. 1100, inscrita en el Registro Público, al Tomo 206, Folio 128, Asiento....., Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a FRANK YOUNG THOMPSON Y JAMES DALEY, cuya descripción es la siguiente: Lote de terreno inculto que forma parte de otro conocido como el nombre de "América", situado en el Corregimiento de Vigía, Jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norta, Terranos libres; Sur: El río Gatuncillo; Este: Terreno de Fred Lymón Strolridge; Oeste: Terranos de Thomas Wood Sherrard. MEDIDAS: De un punto por el río Gatuncillo, 2071 metros dirección terreno de Thomas Wood Sherrard, 2071 metros en dirección N.W. 43 Grados 10 minutos, 1,952 metros en dirección E.E. 46 Grados 10 minutos hasta llegar al río Gatuncillo. SUPERFICIE: 60 Hectáreas 80 Metros Cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL ochocientos treinta balboas solamente \$/1,830.00.

Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor habrá en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formular a Secretario el correspondiente Aviso de Remata, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Lcdo. PEDRO AVILA M. MIGUEL A. ECHEVERS
Secretario Ad-Hoc Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Mario García Pérez representante legal de la empresa Margar S.A., para que por si o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal José Antonio Filio Díaz.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Acusado con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de mayo de 1976.
El Juez. (Ric) Juan S. Alvarado S.

(Ric) Guillermo Merito A.

El Secretario,

L 162689
(Única publicación)

EDICTO N° 182
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) JUAN ANTONIO BARRIA CEDEÑO, Varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico industrial, con residencia en Rda. Santos Jorge No. 3091, con cédula de I.P. N° 757-305, en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Titulo de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Ánima y Calle del Labriegu, del barrio Corregimiento Colón del Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle del Labriegu con 29.54 mts.

SUR: Predio de Fermín de Camacho, con 39.16 mts.

ESTE: Terreno Municipal con 25.54 mts.

OESTE: Calle del Ánima con 30.31 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE CENTIMETROS (814.17) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera, 30 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde. (Ric) Sr. Gustavo G. Garrido G. Director del Dpto. de Catastro Mipil (Ric) Virgilio de Cedes.

L162522 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Colón, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. Señáñase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 21 de junio de mil novecientos setenta y seis, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca Nro. 3814, inscrita en el Registro Público, al Tomo 430, Folio 456, Asiento....., Sección de la Propiedad, Provincia de Colón perteneciente a HENRY JAMES ENNIS, cuya descripción es la siguiente: Lote de terreno que forma parte de la finca denominada La Negra, ubicado en Sabanillas, Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón. LINDEROS GENERALES: Norta, Sur, Este y Oeste, con terreno separado de la finca número 218, de la cual se separa - SUPERFICIE: 1,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye han construido una casa de un solo piso, sobre columnas de madera, piso de madera, paredes del mismo material y techo de zinc. Valor de la casa: \$/1,000.00. Valor del terreno: \$/1,500.00, será postura admisible la que cubra las dos tercias (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS EXACTAMENTE (\$/1,500.00). Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor habrá en este Despacho se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en dinero certificado o en dinero en efectivo.

No. 18.102

Gaceta Oficial, viernes 4 de junio de 1976

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial.-
COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Licdo. Pedro Avila M. Miguel A. Echeverri.
Secretario Ad-Hoc Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

tas posturas sean admisibles, configurar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado del Precio para el pago, y se entregará al ejecutante con impunidad el crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, 20 de mayo de 1976.-

Ejercicio A.C. de Moreno

L-162885
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Ejercicio A.C. de Moreno, Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO INTERNAZIONALE DE PANAMA, S.A. contra OSCAR VALLARINO, se ha señalado como nueva fecha el distinto -30- de junio de mil novientos setenta y seis (1976), porque dentro de las horas hábiles correspondientes, se llevé a cabo el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de febrero de 1975.

El bien se describe así:

"Finca No. 7213, inscrita al folio 146 del Tomo 21 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un terreno que pertenece a la antigua hacienda de Santa Cruz de Bique hoy Los Ceibos situado al oriente del Río Bique en el Distrito de Arraiján de esta Provincia (LINDEROS a la redonda Sur, la quebrada de Los Ceibos, en todo su extensión, es decir desde su desague en el Río Bique aguas arriba hasta su cabecera así finca a la cima del Cerro de Calva este límite los separa del Trapiche de Bique; Oriente la cima del Cerro Caña de Sur a Norie hasta frente a la cabecera del Río Bique; Occidente, Río Bique desde su cabecera hasta el desague en la Quebrada de Los Ceibos). SUPERFICIE: 86 hectáreas. LINDEROS por el Norte, Noreste, Oeste y Noroeste, el Río Bique, por el Sur oeste la parte Oeste de la finca Los Ceibos, por el Este, filo del Cerro Caña, valor de la finca \$/6.300.00".

Servirán de base para el remate la suma de \$/6.300.00, que es el valor catastral de la finca mencionada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las puñas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1250: En toda remata el postor deberá pagar que su postura sea admisible, configurar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subastadores postores, para que cum-

AVISO DE REMATE

LUIS A. RAZA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra FERNANDO SIEBERT JIMENEZ, señalado el día 24 de junio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 1985 inscrita al folio 182 del tomó 80 de la propiedad horizontal, de la Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón apalillado con acero, paredes de bloques de concreto, techo de metalicos y techo de corrales, distinguido como inmueble número 414-E, ubicado en la tercera planta alta del edificio E, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS; Noreste, espacio abierto; Noroeste, apartamento 412E; Sureste, espacio abierto y vestibulo y Sureste, vestíbulo y apartamento número 415E. SUPERFICIE: 74 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. VALOR: 10,925.00.

Servirán de base del remate la suma de \$/14.470.44.- y posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se darán las puñas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se hace el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1976.

C. do. L. A. Barrios.
C. Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor.

L-160609
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público.

HABE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por LEONIDAS ARCE MEREL contra JOSE EUGENIO IGLESIAS FRANCO, se ha señalado el día 22 de julio de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado;

"Finca No. 44.025 inscrita al folio 218 del tomo 1053 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 190 de la Urbanización Altos de Betania numerosa situado en la Jurisdicción de Betania, Distrito y Provincia Panamá LINDE-ROJO; Norte con el lote 17-K; Sur con el lote 19-K; Este con calle Terrena; y Oeste con los lotes 6-K y 7-K. MEDIDAS: Norte 30 metros con 855 milímetros; Sur 30 metros con 856 milímetros; Este, 15 metros; Oeste 15 metros. SUPERFICIE 492 metros cuadrados con 825 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un costo de \$10.300.00, casa residencial estilo chalet de una planta, bloques de arcilla repelados, pisos de mosaicos, techo de Good-Year. Valor registrado de \$14.400.00. Garantías: 1) Dada en primera hipoteca y anticipación a favor del The Chase Manhattan Bank, N. A. por la suma de \$11.520.00; 2) Dada en segunda hipoteca y anticipación a favor de Leonidas Arce Merel. Tambiénpesan las restricciones de Ley".

Servirá de base para el remate la suma de \$14.635.90 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso yermate en lugar público y visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 26 de mayo de 1976.

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del
Círculo de Panamá en funciones
de Alguacil Ejecutor.

L-180774
(Única Publicación)

DOSA en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;
HABE SABER;

Señálesas las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 6 de julio de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embarcado en esta ejecución, y que se describe así: Finca número 26.832, inscrita al folio 56, del Tomo 658, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de un piso de mosaicos y paredes de bloques de arcilla y techo de aluminio, situado en Paitilla, Calles 12 y 13 de la ciudad de Panamá.

LINDEROS: NORTE: Lotes 26 y 31; SUR: Lotes 30 y 28; ESTRENO: Lote 31; OESTE: Con Avenida Tercera.

SUPERFICIE: 436 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL CUA
TRICIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA
Y CUATRO CENTESIMOS (\$10.437.94) más los intereses
ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura la
que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El SECRETARIO,

Fdo.) VICTOR M. DE GRACIA M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto José Primero del Circuitode Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor FELIX PONCE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juzgado Ordinario declarativa en relación a daños y perjuicios y lucro cesante, interpuso en su contra por ISRAEL NAVARRO.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor del Acusado con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy cuarto (4) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

En Juicio,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chirri

El Secretario.
(fdo) Esteban Poveda C.-

Lo anterior es copia exacta del original.
Chirri, 14 de mayo de 1976

Esteban Poveda C.,
Secretario.

L-76570
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.

AVISO DE REMATE

VICTOR M. DE GRACIA M. Secretario dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra EVELINA CASTILLO COR-